



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2020**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Noviembre 17, 2020**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

## **SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

### **ORDEN DEL DÍA N° 040-O-2020**

**Fecha:** Martes 17 de noviembre de 2020  
**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-018 que declara de utilidad pública y de interés social una parte del lote signado con el número 4 del plano de división de la superficie de 543,31 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector La Joya, calles Gonzalo Vela Santos y Leonidas Araujo de la parroquia Pishilata (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vela Santos lote 4, parroquia Pishilata (según el catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de la señora Solís Núñez Fanny Matilde, con el fin de ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS III DE LA CIUDAD DE AMBATO” (\*)
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio AJ-20-1575 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 32204, presentada por el señor Marcelo Aníbal Poveda Palacios, quien requiere autorización para proceder a la venta de los nichos número 84 serie “P”, sección adultos y nicho número 73 serie “Ñ”, sección de adultos. (\*)
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1468 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la comunicación de la Defensoría del Pueblo, tendiente a que se analice la posibilidad de modificar la escritura de donación a favor de la Defensoría del Pueblo, derogando la condición de construir en el plazo previsto; o, en su defecto que se resuelva la reversión del inmueble (\*)
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1676 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 57484 presentada por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, quien requiere el levantamiento de la prohibición de enajenar del lote de terreno ubicado en las calles Juan Benigno Vela y Floreana de la parroquia La Matriz a nombre del señor Miguel Ángel Ortiz Avilez (fallecido), con clave catastral 0120013012000 por la afectación de la calle Yahuirá. (\*)
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1486 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita la rectificación de la Resolución de Concejo RC-121-2019, con respecto al área de terreno ya que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

aprobó con un área de 22,68m<sup>2</sup> siendo lo correcto 17.29m<sup>2</sup> referente a la adjudicación de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo. (\*)

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-20-0827 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual solicita la declaratoria como bien mostrenco el predio ubicado en el Barrio Huapascucho de la parroquia Ambatillo. (\*)
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0638, de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “ROJAS JARA”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0615, de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa del conjunto habitacional “QUERÉTARO”, correspondiente a los bienes individualizados denominados: casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CCyE-2020-052 de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Educación, con el cual remite el informe para conocimiento y resolución en el pleno del Concejo Municipal, el expediente relacionado con la “Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato” (Aprobación en segundo y definitivo debate) (\*)

Ambato, 12 de noviembre de 2020

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

NOTA: De los documentos señalados con (\*) se remite a las señoras y señores Concejales a su correos institucionales y personales en archivo PDF a través de ONEDRIVE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 039-O-2020

En la ciudad de Ambato, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con el orden del día N° 040-O-2020, a las nueve horas con cuarenta y un minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, misma que, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realiza en el Auditorio del Edificio Matriz, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
3. Señorita María de los Ángeles Llerena Fonseca.
4. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
5. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
6. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
7. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
8. Economista John Milton Tello Jara.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los concejales: Diana Caiza, María José López, Manuel Palate, Cecilia Pérez y Alex Valladares.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario.

El señor Alcalde informa que al concejal Manuel Palate le encargo la presidencia del Directorio del Cuerpo de Bomberos y que debe estar por integrarse; enseguida, pone a consideración de los señores concejales el orden del día.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y en primer lugar solicita un criterio jurídico sobre la aprobación de la ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Ambato, ya que el tiempo de la liquidación fenece este día y no se cumpliría con el plazo total de los 90 días; por otro lado, también solicita que se incorpore el Acta del COE; y finalmente, pregunta por qué no se sesiona en el edificio del centro, menciona que existe un salón de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

2

la ciudad amplio que brinda condiciones más adecuadas para el trabajo de los compañeros concejales, del mismo señor Alcalde y de los compañeros que participan en las sesiones, por lo que sugiere que acoja su sugerencia.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión el concejal Alex Valladares.

El señor Alcalde manifiesta que va a analizar la sugerencia para realizar las sesiones en el salón de la ciudad; y finalmente, cede el uso de la palabra al señor Procurador Síndico abogado Javier Aguinaga para que solviente la inquietud planteada.

Toma la palabra el señor Procurador Síndico y responde que la ordenanza de adscripción fue expedida antes de la pandemia y durante la pandemia el estado de excepción que fue renovado durante 4 ocasiones se generó una suspensión de plazos y términos para los procedimientos administrativos, por tal razón sugiere que desde Procuraduría Síndica se realice un informe en el cual consten las suspensiones de términos y plazos administrativos, convirtiéndose en un justificativo para que el Concejo pueda resolver y para respaldo del Cuerpo de Bomberos; el señor Alcalde menciona que se actuará de esa manera.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos ingresa a la sesión la concejala Cecilia Pérez.

La concejala Anabell Pérez hace uso de la palabra y previo al inicio de la sesión solicita declarar un receso para recibir al licenciado Carlos Andrés Muñoz quien hablará sobre la avenida Manuelita Sáenz; el señor Alcalde menciona que con gusto va a recibir al señor Carlos Muñoz, pero primero solicita aprobar el orden del día y posteriormente entrar en receso.

Toma la palabra el señor Secretario y sugiere que se incorpore como punto 2 el Acta 039 del COE Municipal de Ambato; también menciona que a la Secretaría ha llegado el oficio SC-MJL-098-2020 de fecha 12 de Noviembre de 2020 suscrito por la abogada María José López concejal de Ambato mediante el cual solicita vacaciones los días 16 y 17 de Noviembre del año en curso, así mismo solicita que se convoque y principalice en legal y debida forma a su concejal alterno; el señor Secretario pregunta al concejal Loaiza si acepta la sugerencia.

El señor Alcalde hace uso de la palabra y expresa que sería pertinente que se trate primero el pedido de la concejala María José López, para que pueda intervenir el concejal alterno; como segundo punto el acta del COE Cantonal; y como tercer punto podría ser lo del Cuerpo de Bomberos; el concejal Robinson Loaiza menciona que con lo que ha dicho el señor Procurador hay una tranquilidad momentánea, permitiendo que el informe se pueda tratar en una próxima sesión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

3

El señor Alcalde acoge la sugerencia de la Secretaría y eleva a moción para que se trate como primer punto el oficio de la *concejala María José López; misma que ha tenido el apoyo pertinente; razón por la que el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "Existe unanimidad señor Alcalde más su voto, por lo tanto se incorporaría como el primer punto del orden del día, en ausencia de la concejala ingeniera Diana Caiza y el doctor Manuel Palate"*.

El señor Secretario pregunta si alguien apoya la moción del concejal Robinson Loaiza para que se incorpore como punto segundo del orden del día el conocimiento del Acta del COE Municipal de Ambato; misma que ha tenido el apoyo pertinente; motivo por el que el señor Secretario procede y proclama los siguientes resultados: *"En contra la ingeniera Salomé Marín, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Diana Caiza, se incorpora como punto segundo el conocimiento del Acta 039 sesión COE Municipal de Ambato correspondiente al 13 de noviembre de 2020"*.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria para la aprobación del orden del día con los dos puntos incorporados y obtiene los siguientes resultados: *"Existe unanimidad de los presentes en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate e ingeniera Diana Caiza, más el voto favorable del señor Alcalde, queda aprobado el orden del día N° 040-O-2020"*.

Toma la palabra la concejala Salomé Marín y a nombre de la Comisión de Planificación y Presupuesto solicita que no se incorporen muchos puntos en el orden del día, debido a que tienen una sesión extraordinaria para tratar el presupuesto que es un tema prioritario.

El señor Alcalde manifiesta que si conocía ese pedido e indica que los temas básicamente son administrativos lo que va a permitir evacuarlos a la brevedad posible; finalmente solicita al señor Secretario entrar en receso.

\*Siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos el señor Secretario declara en receso la presente sesión.

En el receso toma la palabra el señor Carlos Andrés Muñoz Naranjo y hace referencia a los problemas que suscitan con los operativos que realizan los Agentes de Tránsito en la avenida Manuelita Sáenz, ya que, al no tener lugares de estacionamientos, los clientes deben estacionarse en la calle y con los operativos, perjudican a sus negocios; intervienen con sus comentarios y sugerencias los concejales Robinson Loaiza, Anabell Pérez, John Tello, Diana Caiza, Salome Marín y Alex Valladares; de igual manera el coronel (SP) Patricio Carrasco Director de COMSECA y coronel (SP) Carlos Guerrero Director de Tránsito dan contestación a las inquietudes planteadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

4

\*Siendo las diez horas con nueve minutos ingresa a la sesión la concejala Diana Caiza.

\*Siendo las diez horas con veinte y un minutos ingresa a la sesión el concejal Manuel Palate.

\*Siendo las diez horas con treinta y ocho minutos el señor Secretario reinstala la sesión ordinaria, en presencia de 12 señores concejales y en ausencia de la concejala María José López.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-MJL-098-2020, suscrito por la abogada María José López, en el que en su parte pertinente requiere se le conceda vacaciones los días lunes 16 y martes 17 de noviembre de 2020, correspondiente al período mayo 2019- mayo 2020, conforme lo que disponen los artículos 23 literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; así como también se convoque y principalice en legal y debida forma a su concejal alterno, con el fin de que actúe en todos los actos que corresponda.

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y mociona que se apruebe el pedido realizado por parte de la concejala María José López; moción que ha sido apoyada por el concejal Manuel Palate.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe unanimidad señor Alcalde, por lo tanto, se resuelve conceder vacaciones los días 16 y martes 17 de Noviembre del año en curso y a su vez que se principalice el concejal alterno el ingeniero Diego Parra quién ya podría actuar desde este momento”*; el señor Alcalde da la bienvenida al concejal Diego Parra, quien se pone a las ordenes con todos.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-334-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio SC-MJL-098-2020, del 12 de noviembre de 2020, con el cual, la abogada María José López, requiere se le conceda vacaciones los días lunes 16 y martes 17 de noviembre de 2020, correspondiente al período mayo 2019- mayo 2020, conforme lo que disponen los artículos 23 literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; así como también se convoque y principalice en legal y debida forma a su concejal alterno, con el fin de que actúe en todos los actos que corresponda; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

5

*a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

- *Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*
- *Que, el artículo 29 del mismo Cuerpo Legal señala: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;*
- *Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales”;*
- *Que, la parte pertinente de la Reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato establece: “Art. 17.- De las vacancias y licencias.- Los Concejales gozarán de 30 días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros 11 meses de gestión, previa la presentación de su solicitud al Concejo Municipal. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;*

**RESUELVE:**

*Conceder licencia con cargo a vacaciones a la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato, para los días lunes 16 y martes 17 de noviembre de 2020, correspondiente al período mayo 2019 – mayo 2020; así como también convocar y principalizar al ingeniero Diego Patricio Parra Pérez, Concejal alterno, para que actúe en todos los actos que corresponda. - Notifíquese.*

**2. Conocimiento respecto del “Acta N° 39 SESIÓN- COE MUNICIPAL AMBATO correspondiente al 13 de noviembre de 2020”.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

6

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita al señor Alcalde que por su intermedio se solicite a la Secretaría que dé lectura a las resoluciones y luego el área técnica respectiva haga referencia a las medidas que se han adoptado, para tener claro en que contexto ha recibido el señor Alcalde las resoluciones del COE Nacional para lo que se viene en el mes de diciembre en el ámbito comercial.

El señor Secretario da lectura a lo solicitado; continua el concejal Robinson Loaiza y requiere que de parte del Hospital Municipal se dé un informe más sucinto sobre el documento que han remitido; además solicita al señor Secretario que se ubique el acta del COE Nacional ya que también sería importante conocerlo.

Toma la palabra la doctora María José Gavilanes directora del Hospital Municipal y en primera instancia da a conocer el porcentaje de contagios en Ambato, el lugar de contagios que sigue predominando "el desconoce", deduciéndose a que la transmisión sigue siendo comunitaria y sostenida; por otro lado, explica que es un repunte y un rebrote de casos; da a conocer la capacidad hospitalaria en UCI y hospitalización; además solicita intensificar la comunicación, ya que la pandemia no ha terminado y la vacuna aún está lejos por llegar.

\*Siendo las diez horas con cincuenta y un minutos abandona la sesión la concejala Ángeles Llerena.

La concejala Anabell Pérez hace uso de la palabra y solicita que con los datos que acaba de explicar la doctora, mencione cual es la proyección para diciembre, enero y febrero; retoma la palabra la doctora María José Gavilanes y responde que un número exacto para los siguientes meses no se los puede dar, ya que se los va trabajando por semana, teniendo como base la anterior; sin embargo, da a conocer que para los meses de diciembre, enero y febrero la OMS espera que los brotes de enfermedades respiratorias juntamente con la influenza tengan una repercusión de más de 60% de los afectados que ahora están por Covid.

Continua la concejala Anabell Pérez diciendo lo siguiente: *"Realmente con esos datos si es un dato alarmante y por lo tanto sería importante señor Alcalde que se analice cuáles van a ser justamente las respuestas que la Municipalidad va a generar y que sobre todo consten también dentro del presupuesto la posible compra futura de nuevas pruebas, porque eso va a permitir al menos también mitigar, ahora yo escuche atentamente que hacía referencia a los datos de camas disponibles y las que estaban ocupadas tanto en el IESS como en el Hospital, pero eso no quiere decir que la gente no esté contagiada o que probablemente esta, pero se queda en casa, en su domicilio y ya no está asistiendo a estos centros médicos también, por lo tanto no sé si, a que porcentaje podamos nosotros identificar que cuan real es este tema de que sí existen camas disponibles significaría una falsa seguridad de que al menos está controlado, pero de los datos ya estimados en la exposición que usted acaba de mencionar realmente más bien se siguen incrementando*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

7

*estos contagios y por lo tanto señor Alcalde sería necesario que ya se tome en consideración un plan de contingencia inmediato y que obviamente cuente también con el presupuesto respectivo, porque caso contrario pues de acuerdo a la información que nos acaban de dar, si no tenemos, sino se cuenta con esta provisión, entonces obviamente vamos a tener complicaciones en el futuro y tome en cuenta que para el próximo año tenemos, o bueno, ya empezamos con diciembre, el próximo año tendremos también las fiestas de Ambato en este caso de las Flores y de las Frutas y obviamente también viene un escenario electoral, por lo tanto son varios aspectos que hay que analizarlos ya en los próximos meses y que se tiene que contar con la respectiva previsión señor Alcalde, eso sería la sugerencia”.*

Toma la palabra el concejal John Tello y da a conocer una atendida de muertes presentada por el Registro Civil y con ese antecedente pregunta lo siguiente: “La tendencia de fallecidos de acuerdo a este dato es ya a reducirse, pese a que siguen habiendo contagiados, pero la tendencia de fallecidos se decreta por favor, te consulto”.

\*Siendo las once horas con cuatro minutos ingresa a la sesión la concejala Ángeles Llerena.

La doctora María José Gavilanes responde que no se puede dar a conocer un número real de casos confirmados puesto que no tienen acceso a las pruebas y por lo cual las cifras siempre tendrán sus sesgos.

Para finalizar el concejal John Tello da a conocer los datos confirmados de contagios según el diario El Universo e indica que estos datos se deberían analizar, ya que Tungurahua está en primer lugar de incremento de contagios.

En su segunda intervención el concejal Robinson Loaiza menciona que las medidas que se han tomado ya han sido publicadas en la página de la Municipalidad, pero solicita que esa información sea replicada de manera efectiva y que se comparta a todos los compañeros; por otro lado, menciona que, de los datos presentados por la doctora, se desprende que se está presentando un relajamiento en la ciudadanía; por lo que finalmente reitera el pedido de potenciar el mensaje de comunicación, ya que necesariamente se necesita que la gente conozca la realidad y no lo conoce.

Toma la palabra la concejala Salomé Marín y solicita que se dé a conocer las medidas adoptadas para el mes de diciembre, para poder informar debidamente. El señor Secretario informa a la concejala Salomé Marín que en la parte resolutive del acta del COE se encuentra ya las medidas a ser tomadas; continua la concejala Salomé Marín pregunta, ¿en qué parte exactamente se encuentra?, puesto que en la parte final solo se encuentran las conclusiones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

8

Toma la palabra el ingeniero Héctor Cobo jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y da a conocer las restricciones adoptadas, mismas que también se encuentran en el Acta del COE.

Para finalizar la concejala Salomé Marín solicita al señor Alcalde que estas resoluciones tengan una amplia comunicación, para evitar que exista incumplimiento de la normativa.

La concejala Cecilia Pérez hace uso de la palabra y menciona que desde un plan preventivo si es importante una mayor difusión con términos que la ciudadanía desconoce para un mejor análisis; además menciona que los operativos deben ser preventivos, acorde a la situación económica.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y solicita al señor Alcalde que con su equipo trabaje en las estrategias para el fin de año, ya que muchas personas esperan el fin de año para reactivarse económicamente.

El concejal Manuel Palate hace uso de la palabra y solicita que se dé a conocer si es que hay algún plan respecto a la restricción vehicular; así también pregunta la diferencia entre bar y restaurant; y finalmente consulta si es que ya tienen alguna planificación para la ejecución de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

El ingeniero Héctor Cobo responde que la restricción vehicular esta desde hace meses atrás, misma que se mantiene desde las 23 horas hasta las 5 horas; sobre la diferencia entre bar y restaurant, informa que ellos en las inspecciones les determinan el aforo permitido; sobre la Fiesta de la Fruta y de las Flores indica que si están teniendo reuniones con el Comité y que muchas de las actividades van a ser virtuales.

El señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha pedido el uso de la palabra, razón por la que menciona lo siguiente: *“Se da por conocido el contenido del Acta N° 39 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO correspondiente al 13 de noviembre de 2020, en presencia de 13 señores concejales, más el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-335-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, visto el contenido del “Acta N° 39 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO”; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

9

*particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

- *Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- *Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- *Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- *Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

10

- aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";*
- *Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-201 define a la emergencia como: "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";*
  - *Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.";*
  - *Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;*
  - *Que, el artículo 1 del Acuerdo N° 00126-2020, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, resuelve: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.";*
  - *Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador decreta "DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";*
  - *Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

11

contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio de Salud Pública N° 00024-2020, publicado en el Registro Oficial 679, de 17 de junio de 2020, manifiesta: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.";
- Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito...";
- Que, mediante Resolución Administrativa N° DA-20-018, del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía dispone entre otras medidas: "Actualizar las Acciones de Emergencia Sanitaria COVID 19 tomadas en la declaratoria de estado de emergencia en el cantón Ambato, decisiones que responden al incumplimiento de las disposiciones y recomendaciones dadas, y que se orientan al estricto beneficio de todos los ciudadanos para precautelar su salud. Y están acordes con las medidas dispuestas por el gobierno central en su declaratoria de estado de excepción (...)"
- Que, en sesión del COE Nacional del 28 de abril de 2020, se resuelve que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inició la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basa en una semaforización del territorio nacional. Además, emite el "Documento explicativo para el funcionamiento de semáforo mes de mayo de 2020", en el que entre las normas obligatorias a nivel nacional establece que todos establecimientos e industrias deben preparar protocolos de salud y prevención ante COVID, por otra parte, entre las responsabilidades de los Municipios se dispone cumplir y hacer cumplir las normas asociadas a la emergencia sanitaria.- Así mismo, se resuelve otorgar a los Comités de Operaciones Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de la reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional;
- Que, en resolución del COE Municipal de Ambato, desde el lunes 25 de mayo de 2020 el cantón Ambato adoptó la categoría de restricción de COLOR AMARILLO, con el consecuente retorno paulatino de las actividades y el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por los entes responsables a nivel nacional, pudiendo el COE Cantonal modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial, con quien deberá coordinar esta modificación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

12

- *Que, mediante dictamen No. 5-20 EE/20 del 24 de agosto del 2020, la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia por COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias, una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción. - 3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.*
- *Que, en Acuerdo Ministerial No. 00057-2020 Suplemento – Registro Oficial N° 160, de fecha 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública “Dispone la Emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19 de acuerdo con lo determinado por la Corte Constitucional”;*
- *Que, en sesión del COE Nacional de fecha 11 de septiembre de 2020, entre sus resoluciones, recomienda a la Asociación de Municipalidades del Ecuador instar a los GAD Cantonales y Metropolitanos la emisión de ordenanzas para que regulen, autoricen y controlen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios públicos, el establecimiento de horarios de atención y aforos de las actividades económicas; regulaciones de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice el distanciamiento social; Restricciones de actividades físicas en lugares cerrados; La restricción de movilización de automotores en su territorio cantonal, en el caso de los Municipios que tengan la competencia; Regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, según el régimen ordinario siempre que el Consejo Nacional de Competencias le haya transferido dichas funciones y en coordinación con el ente rector; El consumo de bebidas alcohólicas en lugares autorizados; Restricción de actividades físicas en lugares cerrados.- Todos los que corresponde en coordinación con las autoridades nacionales;*
- *Que, mediante Acta N° 39 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 13 de noviembre de 2020”, el COE Municipal de Ambato resuelve: “1. Una vez que la Unidad de Gestión de Riesgos informa que durante la semana 06 al 12 de noviembre de 2020 se han inspeccionado un total de 601 locales comerciales para verificar el cumplimiento de los protocolos de bioprotección, de los cuales el 64% de los comercios no cumplen con dichos protocolos, a quienes que se les ha entregado las respectivas observaciones y lineamientos previo a la obtención del certificado “Mi negocio seguro”; la Plenaria del COE Municipal da por conocido el particular y resuelve elevarlo a conocimiento del COE Provincial.- 2. Dar por conocido el informe presentado por la Unidad de Gestión de Riesgos respecto a las resoluciones de la MTT-MT2, a la vez se resuelve aprobar la realización de las reuniones ejecutivas de los docentes en los Centros Educativos para la realización de PICE (Plan Institucional de Continuidad Educativa) con un máximo de 25 personas.- 3. Dar por conocido el informe presentado por la Unidad de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

13

*Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos Ambato respecto a las coordinaciones, atención brindada para el control de incendio forestal ocurrido en el sector de Quillán Loma.- 4. Dar por conocido el informe técnico y estadístico de los reportes recibidos y de la atención brindada por el SIS ECU911 a la ciudadanía ambateña, así como el criterio técnico respecto a las alertas recibidas, en el marco de la emergencia sanitaria Nacional.- 5. Dar por conocido el informe presentado por la MTT-MT2 del COE-M respecto a la situación actual, el número de contagios, mortalidad, así como la capacidad hospitalaria en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el cantón Ambato.- 6. Aprobar los nuevos aforos, restricciones y horarios a ser aplicados durante el mes de diciembre de 2020 para todas las actividades comerciales y de servicios en el cantón Ambato, según el criterio técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, así mismo se realizará un pilotaje en las ferias navideñas organizadas por el GADMA siempre y cuando se cumpla con todas las medidas de bioseguridad.- 7. Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio del COE Nacional para que se considere autorizar el aforo del 50% en la ocupación del transporte interprovincial durante el mes de diciembre de 2020.- 8. Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio al COE Nacional, que una vez conocido el informe de la Mesa Técnica de Trabajo MTT-M2 y del SIS ECU 911 por resolución unánime de la plenaria del COE\_M Ambato, durante la semana del lunes 16 al domingo 22 de noviembre de 2020 el cantón Ambato mantendrá la semaforización en COLOR AMARILLO, según los protocolos establecidos por el COE Nacional, además de las restricciones que contempla la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas Integrales y de Bioseguridad para Prevenir el Contagio del COVID-19 en el cantón Ambato...";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del "Acta N° 39 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 13 de noviembre de 2020.- Notifíquese.-*

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-018 que declara de utilidad pública y de interés social una parte del lote signado con el número 4 del plano de división de la superficie de 543,31 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector La Joya, calles Gonzalo Vela Santos y Leonidas Araujo de la parroquia Pishilata (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vela Santos lote 4, parroquia Pishilata (según el catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de la señora Solís Núñez Fanny Matilde, con el fin de ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS III DE LA CIUDAD DE AMBATO" (\*)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

14

Toma la palabra el concejal John Tello y da lectura al certificado de gravamen, mismo que en la parte final establece lo siguiente: *“Cualquier dato erróneo consignado en el presente certificado no es responsabilidad de esta dependencia ya que no presenta escritura para la verificación de datos, ni cédula de identidad de la propietaria para revisión de gravámenes”*; continua preguntando al señor Procurador si esta información contradice o no a lo que están solicitando en el punto del orden del día.

El señor Procurador Síndico responde que la única entidad que puede certificar la existencia de un limitante de dominio o de un gravamen es el Registro de la Propiedad y que más bien lo que ponen, simplemente es una salvedad, en base a la documentación que poseen en su archivo, sin embargo, manifiesta que más adelante será ajustada esa salvedad. Continúa el concejal John Tello y mociona que se dé por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la jefatura de expropiaciones.

El señor Alcalde solicita que se dé por conocido; continua el señor Secretario diciendo: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la Jefatura de Expropiaciones en presencia de 13 señores concejales, más el señor Alcalde”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-336-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, visto el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-018 que declara de utilidad pública y de interés social una parte del lote signado con el número 4 del plano de división de la superficie de 543,31m<sup>2</sup>, ubicado en el sector La Joya, calles Gonzalo Vela Santos y Leonidas Araujo de la parroquia Pishilata (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vela Santos lote 4, parroquia Pishilata (según el catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de la señora Solís Núñez Fanny Matilde, con el fin de ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS III DE LA CIUDAD DE AMBATO”; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 de determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

15

*ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*

- *Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-018.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-018 que declara de utilidad pública y de interés social una parte del lote signado con el número 4 del plano de división de la superficie de 543,31 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector La Joya, calles Gonzalo Vela Santos y Leonidas Araujo de la parroquia Pishilata (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vela Santos lote 4, parroquia Pishilata (según el catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de la señora Solís Núñez Fanny Matilde, con el fin de ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS III DE LA CIUDAD DE AMBATO.- Notifíquese.-*

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio AJ-20-1575 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 32204, presentada por el señor Marcelo Aníbal Poveda Palacios, quien requiere autorización para proceder a la venta de los nichos número 84 serie “P”, sección adultos y nicho número 73 serie “Ñ”, sección de adultos. (\*)

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez e indica que una vez revisada la documentación no existe ningún error por lo que mociona que se apruebe como tal.

El señor Secretario menciona que es un punto para conocimiento, por lo que con la anuencia del señor Alcalde manifiesta lo siguiente: “Se da por conocido contenido del oficio AJ-20-1575 de la Procuraduría Síndica Municipal, en presencia de 13 señores concejales, más el señor Alcalde”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-337-2020**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE ÁMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

16

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, visto el contenido del oficio AJ-20-1575 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 32204, presentada por el señor Marcelo Aníbal Poveda Palacios, quien requiere autorización para proceder a la venta de los nichos número 84 serie "P", sección adultos y nicho número 73 serie "Ñ", sección de adultos; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que, el artículo 686 del Código Civil establece: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.- Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";
- Que, el artículo 687 del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.- Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales.- En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.- La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";
- Que, el artículo 688 de la misma norma legal citada establece: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante.- La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";
- Que, el artículo 36 de la "Ordenanza del Cementerio Municipal" señala: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.",



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

17

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio AJ-20-1575 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 32204, presentada por el señor Marcelo Aníbal Poveda Palacios, para la posterior enajenación y traspaso de dominio de los nichos número 84 serie "P", sección adultos y nicho número 73 serie "Ñ", sección de adultos- Notifíquese. -*

5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1468 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la comunicación de la Defensoría del Pueblo, tendiente a que se analice la posibilidad de modificar la escritura de donación a favor de la Defensoría del Pueblo, derogando la condición de construir en el plazo previsto; o, en su defecto que se resuelva la reversión del inmueble (\*)

El concejal Manuel Palate hace uso de la palabra e indica que es Defensoría del Pueblo, mas no Defensoría Pública como consta en ciertas partes del documento; por otro lado, menciona que cuando no se cumple las condiciones, hay que dejar sin efecto la Resolución del Seno del Concejo y a su vez la rescisión de la escritura de donación; por lo tanto, mociona que se apruebe en el sentido que esta propuesto, para que se deje sin efecto la donación y sea revertido nuevamente a la Municipalidad.

El concejal John Tello apoya la moción, pero también menciona que ese terreno esta convertido en un botadero de basura y delincuencia, por lo que sugiere que una vez que el terreno regrese al Municipio se haga un cerramiento.

El señor Alcalde indica que existe la moción y que además cuenta con el apoyo de la concejala Cecilia Pérez, por lo que solicita se tome votación ordinaria; continua el señor Secretario y obtiene los siguientes resultados: "11 votos a favor, en blanco la doctora Anabell Pérez, el ingeniero Diego Parra que se suman a la mayoría, 13 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-20-1468 de la Procuraduría Síndica Municipal".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-338-2020**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

18

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, visto el contenido del oficio AJ-20-1468 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la comunicación de la Defensoría del Pueblo, tendiente a que se analice la posibilidad de modificar la escritura de donación a favor de la Defensoría del Pueblo, derogando la condición de construir en el plazo previsto; o, en su defecto que se resuelva la reversión del inmueble; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que, el artículo 1402 del Código Civil indica: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;
- Que, el artículo 1419 del Código Civil manifiesta que: “La donación a plazo o bajo condición no surtirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente”;
- Que, el artículo 1433 de la misma norma legal citada establece que: “El donante de donación gratuita goza del beneficio de competencia en las acciones que contra él intente el donatario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

19

*sea para obligarle a cumplir una promesa o donación de futuro, sea demandando la entrega de las cosas que se le han donado de presente.”;*

- *Que, el artículo 1442 del Código Civil manifiesta que: “Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante, o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación.- En este segundo caso será considerado el donatario como poseedor de mala fe, para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta.- Se abonará al donatario lo que haya invertido hasta entonces en el desempeño de su obligación, y de que se aprovechara el donante.”;*
- *Que, el artículo 1443 del Código Civil expresa: “La acción rescisoria concedida por el artículo precedente termina en cuatro años, contados desde el día en que el donatario haya incurrido en mora de cumplir la obligación impuesta.”;*
- *Que, el artículo 1448 del referido Código manifiesta que: “La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dan acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes: 1. Cuando en la escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición; 2. Cuando antes de las enajenaciones o de la constitución de los referidos derechos, se ha notificado a los terceros interesados, que el donante u otra persona a su nombre se proponen intentar la acción resolutoria, rescisoria o revocatoria contra el donatario; y, 3. Cuando se ha procedido a enajenar los bienes donados, o a constituir los referidos derechos, después de intentada la acción.- El donante que no hiciera uso de dicha acción contra terceros, podrá exigir al donatario el precio de las cosas enajenadas, según el valor que hayan tenido a la fecha de la enajenación.”;*
- *Que, el artículo 1453 del Código Civil señala: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”;*
- *Que, el artículo 1454 del citado Código indica: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;*
- *Que, el artículo 1476 del Código Civil determina que: “Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.”;*
- *Que, el artículo 1489 del Código Civil expresa “Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no.”;*
- *Que, el artículo 54, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

20

- municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;
- Que, el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.(...)”;
  - Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;
  - Que, el primer inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”;
  - Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
  - Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo expresa: “Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.- El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.- Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

21

- *Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dice: “Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”;*
- *Que, mediante resolución N° 478, de sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de octubre de 2013, “RESOLVIÓ que la Dirección de Planificación realice la división a lo ancho del lote 1 ubicado entre las calles Ríos Pachanlica, Pucahuycu y Alajúa, de la ciudadela Nueva Ambato, parroquia Celiano Monge y autorizar la donación a la Defensoría Regional del Pueblo del lote que, luego de la división, estaría ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuycu determinándose un plazo de un año para iniciar la construcción y dos años para finalizar la misma”;*
- *Que, de la escritura pública de donación, de fecha miércoles 11 de diciembre de 2013 efectuada ante la doctora Helen Rubio, Notaria Primera del cantón Ambato y celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, del lote municipal que es producto de la subdivisión el lote denominado LOTE UNO en dos lotes, siendo transferido el dominio del lote 1-A de la superficie de 707,26m<sup>2</sup>, ubicado en las calles Río Pachanlica y Río Pucahuycu de la Parroquia Celiano Monge de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con la condición de que tendrá el plazo de un año para construir y dos para finalizar la misma, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 3930, el 04 de julio del 2014 en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato;*
- *Que, de la petición s/n suscrita por el Dr. Francisco Dávalos Moran, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública del Ecuador, el Abg. Juan José Simón Campaña, Coordinador General Defensorial Zonal 3, el Dr. Miguel Ángel Chimborazo Gaón y el Dr. Hernán Marcelo Barrera, Abogados Patrocinadores, mediante petición indican que: “... la Defensoría del Pueblo no ha podido cumplir la condición de construcción en el plazo de tiempo estipulada en la respectiva escritura, por falta de asignación presupuestaria del Estado; y en razón de que el Consejo Cantonal es el cuerpo colegiado con potestad para resolver respecto de la condición estipulada en la referida escritura pública, solicito que el Consejo Cantonal; analice la posibilidad de modificar la escritura de donación a favor de la Defensoría del Pueblo, derogando la condición de construir en el plazo previsto; o en su defecto que resuelva la reversión del inmueble.”;*
- *Que, del Certificado de Gravamen No. 10088, de fecha 6 agosto del 2020 se desprende que el lote de terreno de la superficie de 707,26m<sup>2</sup>, ubicado en las calles Río Pachanlica y Río Pucahuycu de la parroquia Celiano Monge comprendido dentro de estos linderos: Norte: con 33,18m calle Río Pachanlica; Sur: con 33.33m lote No.- 1B; Este: 22.20m lote municipal; y al Oeste: 20,37m Río Pacahuayco; Inscrito el: 04/07/2014; con el N° Inscripción: 3930; en el Tomo: 10; Repertorio: 1009 de fecha 10/02/14; Notaría: Dra. Rubio Helen del cantón Ambato de fecha 11/12/2013;*
- *Que, con oficio DTG-20-408 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el licenciado Franklin Altamirano, Servidor Público Municipal y el Arq. Trajano Sánchez Rizzo, Director de Gestión Territorial (e) en el que informan: “(...) una vez revisado el sistema informático se pudo determinar que la Defensoría Pública no ha obtenido un permiso de construcción aprobado tan solo se desprende del informe que, presentó planos para su aprobación resultando un*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

22

anteproyecto aprobado con fecha 24 de julio de 2015, y nada más de lo cual se adjunta una captura de pantalla del informe.”;

- Que, mediante Acta de Inspección con Flow 12167 de fecha 09 de septiembre del 2020, la abogada Verónica Guasco, Servidora Pública de la Procuraduría Síndica Municipal señala que: “se pudo constatar de manera física el lote N° 1 de la superficie de 707,26 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Río Pucahuaycu y Calle Pachanlica perteneciente a la parroquia Celiano Monje, se encuentra totalmente abandonado sin cerramiento y con matorrales lo cual no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Tercera: DONACIÓN. - de la escritura de donación (...) CONCLUSIÓN: De las fotografías adjuntas y de la verificación en el lugar antes mencionado se puede constatar que no existe cerramiento, edificación y ningún tipo de obra efectuada más bien el predio se encuentra en total abandono y con matorrales.”;
- Que, mediante oficio AJ-20-1468, del 20 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente criterio legal: “En virtud de la documentación que obra en el expediente como la Resolución de Concejo No. 478, de fecha 04 de octubre de 2013 en el que se resolvió autorizar la donación a la Defensoría Regional del Pueblo del lote 1A que luego de la división, estaría ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu determinándose el plazo de un año para iniciar la construcción y dos años para finalizar la misma. De la escritura pública de donación de fecha el 11 de diciembre del 2013, celebrada ante la Doctora Helen Rubio, Notaria Primera del Cantón Ambato e inscrita el 04 de julio de 2014 bajo la partida 3930 en el Registro de la Propiedad de Ambato el lote municipal denominado LOTE 1-A, de la superficie de 707,26.m2 mismo que es producto de la subdivisión del lote número UNO, ubicado en las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu de la parroquia Celiano Monge, con la condición estipulada en la cláusula Tercera. - Donación que indica: tendrá un plazo de un año para construir y dos años para finalizar la misma; además del oficio DGT-20-408 de fecha ... emitido por la Dirección de Gestión Territorial en el que da a conocer que la Defensoría Pública “no ha obtenido un permiso de construcción”, información que es corroborada mediante la Inspección física efectuada el 09 de septiembre del 2020 al predio antes mencionado, en el que se observa en las fotografías que el bien se encuentra en total abandono y sin construcción.- Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, Procuraduría Síndica emite el presente criterio indicando que es factible se revierta y se pida la devolución del bien inmueble donado por el GADMA a la Defensoría Pública, toda vez que de la Resolución de Concejo No. 478 se desprende que la institución donataria no ha cumplido con el plazo dispuesto para la construcción; así como tampoco se ha cumplido con la condición de la cláusula tercera.- donación de la escritura pública por la cual fue donado dicho predio, en tal razón y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1442, 1443 y 1448 numeral 2 del Código Civil en concordancia con el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada. Es así que la Resolución a emitirse debe tener las siguientes consideraciones: 1.- Revertir o dejar sin efecto la Resolución de Concejo No. 478 de fecha 4 de octubre de 2013 en la que se “RESOLVIÓ: “que la Dirección de Planificación realice la división a lo ancho del lote 1 ubicado entre las calles Ríos Pachanlica, Pucahuaycu y Alajúa, de la ciudadela Nueva Ambato, parroquia Celiano Monge y autoriza la donación a la Defensoría Regional del Pueblo del lote que, luego de la división, estaría ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu determinándose un plazo de un año para iniciar la construcción y dos años para finalizar la misma”.- 2.- Autorizar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

23

*Procuraduría Síndica realice la rescisión de la escritura pública de fecha 11 de diciembre del 2013 celebrada ante la Dra. Helen Rubio Notaria Primera de Ambato e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato bajo la partida 3930 el 04 de julio del 2014, así como la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad de Ambato."*

- *Que, en la presente sesión de Concejo, el doctor Manuel Elías Palate Criollo, Concejal de Ambato aclara que no se trata de la Defensoría Pública la institución donataria sino la Defensoría del Pueblo, particular que solicita se lo haga constar de esa manera en la Resolución de Concejo.*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*

**RESUELVE:**

1. *Revertir o dejar sin efecto la Resolución de Concejo N° 478 de fecha 4 de octubre de 2013 en la que se "RESOLVIÓ: "que la Dirección de Planificación realice la división a lo ancho del lote 1 ubicado entre las calles Ríos Pachanlica, Pucahuaycu y Alajúa, de la ciudadela Nueva Ambato, parroquia Celiano Monge y autoriza la donación a la Defensoría Regional del Pueblo del lote que, luego de la división, estaría ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu determinándose un plazo de un año para iniciar la construcción y dos años para finalizar la misma";*
2. *Autorizar a la Procuraduría Síndica realice la rescisión de la escritura pública de fecha 11 de diciembre del 2013 celebrada ante la doctora Helen Rubio, Notaria Primera de Ambato e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato bajo la partida 3930 el 04 de julio de 2014, así como la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad de Ambato.- Notifíquese.-*
6. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1676 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 57484 presentada por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, quien requiere el levantamiento de la prohibición de enajenar del lote de terreno ubicado en las calles Juan Benigno Vela y Floreana de la parroquia La Matriz a nombre del señor Miguel Ángel Ortiz Avilez (fallecido), con clave catastral 0120013012000 por la afectación de la calle Yahuirá. (\*)**

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona que una vez revisada la documentación se ha cumplido con todos los procedimientos, por lo que mociona que se apruebe en la forma solicitada; moción que tiene el apoyo respectivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

24

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"12 votos a favor, en blanco la doctora Anabell Pérez, se suma a la mayoría, 13 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-20-1676 de la Procuraduría Síndica Municipal"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-339-2020

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-1676 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 57484 presentada por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, quien requiere el levantamiento de la prohibición de enajenar del lote de terreno ubicado en las calles Juan Benigno Vela y Floreana de la parroquia La Matriz a nombre del señor Miguel Ángel Ortiz Avilez (fallecido), con clave catastral 0120013012000 por la afectación de la calle Yahaira; y,*

CONSIDERANDO:

- *Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";*
- *Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- *Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;";*
- *Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

25

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- *Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*
- *Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*
- *Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.*
- *Que, mediante oficio AJ-20-1676, la Procuraduría Síndica Municipal emite las siguientes consideraciones:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

26

1. *Mediante escritura pública, de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, celebrada ante el señor Genaro Jordán Núñez, Notario Público de este cantón se desprende la compra venta de un inmueble de la superficie de cuatro metros diez centímetros de frente por trece metros de fondo, ubicado frente a las calles Juan Benigno Vela de la parroquia urbana La Matriz del cantón Ambato a favor de los cónyuges Miguel Ángel Ortiz Avilés y Celida Carmela Lara Pazmiño e inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 2.262 de fecha 14 de octubre de 1976.*
2. *Con Oficio No. 341-RC-98, Acuerdo Municipal suscrito por el Dr. Luis Fernando Torres, Alcalde de Ambato; y, por la Dra. Marisol Álvarez, Secretaria Municipal, en sesión ordinaria de fecha 21 abril de 1998, RESOLVIÓ DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, las propiedades en la Av. Atahualpa, calle 13 de Abril, y Juan Benigno Vela con el objeto de construir el viaducto La Yahaira. Consta en la hoja 9. número 26. como afectado y Propietario el señor Ortiz Avilés Miguel Ángel; Dirección: Calle Juan B. Vela; Área del terreno 56,00.2; Área del terreno afectado: 8,90m2.*
3. *Oficio No. 365-RC-98, del 13 de mayo de 1998 suscrito por la Dra. Marisol Álvarez, Secretaria Municipal quien comunica al Dr. Jaime Altamirano Chico Registrador de la Propiedad, el Acuerdo Municipal No. 341-RC-98 con el que declara de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social varias propiedades en las calles Atahualpa (Yahaira), Francisco Flor y Juan Benigno Vela propiedades afectadas con la construcción del viaducto La Yahaira y REVOCANDO los acuerdos municipales Nros. 552.RC.95; 951.RC.95; y 752.RC.97.*
4. *Mediante solicitud No. 0511316 con fecha 26 de noviembre del 2019 presentado por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, señala y solicita lo siguiente: (...) el levantamiento de la prohibición de enajenación del área del lote de terreno ubicado en las calles Juan Benigno Vela y Floreana de la parroquia La Matriz, a nombre de mi esposo MIGUEL ANGEL ORTIZ AVILEZ (fallecido); con clave catastral 0120013012000, debido a la afectación de la calle la Yahaira en años anteriores.”.*
5. *Del Certificado de Gravamen No. 20967-2 de fecha 12 de septiembre de 2019 con ficha registral No. 89075, Prof. 439292, se desprende el lote de terreno de la superficie de 4.10 de frente por 13 de fondo con las construcciones existentes, ubicado en las calles Juan Benigno Vela de la parroquia La Matriz comprendido dentro de los siguientes linderos; por el frente la expresada calle Juan Benigno Vela; por el respaldo propiedad de una familia Navarrete; por el un costado propiedad de la familia Larrea; y, por el otro costado propiedad de la señora Isabel Ojeda Rivas; inmueble que se encuentra con inscripción de prohibición No. 547 de fecha 02/06/1998; Tomo 2; Folio Inicial 1299; Folio Final 1302; repertorio 3174; fecha de repertorio de fecha 02/06/98.*
6. *Mediante oficio SCM-A-19-448 de fecha 2 de enero de 2020 suscrito por el Abg. Adrián Andrade López, Secretario del Concejo Municipal remite a Procuraduría Sindica copias certificadas de los oficios Nros. 341-RC-98 y 365-RC-98 que reposan en el archivo del Concejo Cantonal.*
7. *Mediante oficio No. DPP-UPUyV-20-414 de fecha 26 de mayo del 2020, suscrito por: el Arq. Julio Rodríguez, Director Planificación y Patrimonio; la Arq. Sandy Mera Pacheco,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

27

*Jefe de Planificación Urbana y Vial; y, el Ing. Civil Gonzalo Ramírez, Funcionario de Planificación Urbana y Vial; informan de la inspección realizada al sitio a Procuraduría Síndica Municipal lo siguiente: "(...) 1. Si la Municipalidad de Ambato ha ocupado dicho predio y para qué fin.- La municipalidad de Ambato si ha ocupado dicho predio con el objeto de construir el Viaducto La Yahaira.- 2. La cantidad de metros que fueron ocupados por la Municipalidad.- La cantidad ocupada es de 8,90 metros cuadrados.- 3. Si técnicamente es o no procedente, atender el pedido de los solicitantes para que se levante la prohibición de enajenar.- Técnicamente si es procedente levantar la prohibición de enajenar porque el lote con clave catastral 0720013012000 ubicado frente a la calle Juan Benigno Vela se encuentra sobre línea de fábrica. (...)".*

- *Que, con oficio N° DCA-20-0725 de fecha 24 de septiembre del 2020, el Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos informa lo siguiente: Con respecto al punto 1 "...no sé a cuál predio se refiere, si es al que fue declarado de utilidad pública con Resolución de Concejo Cantonal de ese tiempo Of No. 341-RC-98 al señor Ortiz Avilés Miguel Ángel cuya afectación fue de 8,90m2, en la actualidad esa afectación esta convertida en parte de la calzada y vereda de la calle Juan Benigno Vela por tanto no está catastrada porque es una vía, si se refiere al terreno que le quedó al propietario,(...)", detalla los datos catastrales. Con respecto al Punto 2. Manifiesta: "(...) Debo indicar que la parte afectada fue declarada de utilidad pública en base a la documentación que consta en el mismo expediente y este departamento no cuenta con documentos de titularidad, ya que los mismos deben elaborarse en el área de asesoría jurídica donde deberían reposar todos los documentos solicitados, sin embargo consultado en el sistema catastral y la información de traspasos de dominio de la Sección Rentas, Departamento Financiero se encontró la siguiente información (...) " detallando la información pertinente. "Es decir, se realizó la transferencia de dominio del área afectada de 8,90m2 entre el señor Ortiz Avilés Miguel Ángel y hoy CADMA, el 05-06-2005 y se protocolizo la sentencia del juzgado en la Notaria Tercera del cantón Ambato". (...)";*
- *Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio jurídico mediante oficio AJ-20-1676 de fecha 14 de octubre de 2020 en los siguientes términos: "Toda vez que existen informes técnicos en los que constan en el oficio No. DPP-UPUyV-20-414 de fecha 26 de mayo del 2020, suscrito por la Dirección de Planificación y Patrimonio mismo que informa técnicamente si es procedente levantar la prohibición de enajenar, porque el lote con clave catastral 0120013012000 ubicado frente a la calle Juan Benigno Vela se encuentra sobre línea de fábrica y la municipalidad ha ocupado la cantidad de 8.90 m2 de dicho predio para construir el viaducto La Yahaira; esto en consideración a la solicitud de la peticionaria con respecto al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre su inmueble y en base al certificado de gravamen No. 13841 de fecha 22 de septiembre de 2020 en el que constan las prohibiciones dispuestas por el Gad Municipalidad de Ambato mediante Oficios 365-RC-98 341-RC-98; y, el Of. 752-RC-97, y en la parte final del oficio No. 365.RC.98 se indica que se encuentran revocados los acuerdos municipales entre ellos el Of. No 752-RC-97 con el que se inscribió la prohibición de enajenar No. 1541 de fecha 16 de octubre del 1997.- Ante el requerimiento de la administrada, amparados en la normativa legal vigente y en base al informe técnico de la Dirección de Planificación y Patrimonio, ésta Procuraduría Síndica emite el presente criterio jurídico, indicando que es **FAVORABLE LEVANTAR LAS PROHIBICIONES DE ENAJENAR**, solicitadas por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, en calidad de Propietaria del lote de terreno de la superficie de 4.10 de frente por 13 de fondo con las construcciones*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

28

existentes, ubicado en las calles Juan Benigno Vela de la parroquia La Matriz de esta ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, comprendido dentro de los siguientes linderos; por el frente la expresada calle Juan Benigno Vela; por el respaldo propiedad de una familia Navarrete; por el un costado propiedad de la familia Larrea; y, por el otro costado propiedad de la señora Isabel Ojeda Rivas; inmueble que posee dos prohibiciones de enajenar dispuesta por el GADMA que se detallan a continuación: Primera prohibición mediante Of. N° 365-RC-98 341-RC-98 de fecha 13 de mayo de 1998 e inscrita bajo la partida No. 547, el 02 de junio de 1998; Tomo 2; Folio Inicial 1299; Folio Final 1302; Repertorio 3174; fecha de repertorio 02/06/98. Segunda prohibición mediante Of. No 752-RC-97 de 22 de septiembre de 1997, inscrita bajo la partida No. 1541 de fecha 16 de octubre de 1997; repertorio 6612; fecha de repertorio 16/10/97, fecha de otorgamiento 23/09/1997 en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, datos consignados en el certificado de gravamen No. 13841 con número de ficha registral 89075, prof. 482866, de fecha 22 de septiembre del 2020. (...);

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

**RESUELVE:**

Levantar la prohibición de enajenar solicitada por la señora Celida Carmela Lara Pazmiño, en calidad de propietaria del lote de terreno de la superficie de 4.10 de frente por 13 de fondo con las construcciones existentes, ubicado en las calles Juan Benigno Vela de la parroquia La Matriz de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, comprendido dentro de los siguientes linderos; por el frente la calle Juan Benigno Vela; por el respaldo propiedad de una familia Navarrete; por el un costado propiedad de la familia Larrea; y, por el otro costado propiedad de la señora Isabel Ojeda Rivas; inmueble que posee dos prohibiciones de enajenar dispuesta por el GADMA que se detallan a continuación:

- Primera prohibición mediante Of. N° 365-RC-98 341-RC-98 de fecha 13 de mayo de 1998 e inscrita bajo la partida No. 547, el 02 de junio de 1998; Tomo 2; Folio Inicial 1299; Folio Final 1302; Repertorio 3174; fecha de repertorio 02/06/98.
- Segunda prohibición mediante Of. No 752-RC-97 de 22 de septiembre de 1997, inscrita bajo la partida No. 1541 de fecha 16 de octubre de 1997; repertorio 6612; fecha de repertorio 16/10/97, fecha de otorgamiento 23/09/1997 en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, datos consignados en el certificado de gravamen No. 13841 con número de ficha registral 89075, prof. 482866, de fecha 22 de septiembre del 2020.

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1486 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita la rectificación de la Resolución de Concejo RC-121-2019, con respecto al área de terreno ya que se aprobó con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

29

un área de 22,68m<sup>2</sup> siendo lo correcto 17.29m<sup>2</sup> referente a la adjudicación de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo. (\*)

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona que en el informe de asesoría jurídica está determinada la rectificación que en sesión anterior lo habían considerado, por lo tanto, mociona que sea aprobado en todo su contenido; moción que ha sido apoyada por el concejal Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“12 votos a favor, en contra la doctora Anabell Pérez, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se aprueba el contenido del oficio AJ-20-1486 de la Procuraduría Síndica Municipal para que se proceda con la rectificación de la Resolución de Concejo RC-121-2019”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-340-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-1486 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita la rectificación de la Resolución de Concejo RC-121-2019, con respecto al área de terreno ya que se aprobó con un área de 22,68m<sup>2</sup> siendo lo correcto 17.29m<sup>2</sup> referente a la adjudicación de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que, el artículo 31 ibídem indica. “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que, el artículo 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que, el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

30

- *Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que, el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...”;*
- *Que, el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*
- *Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que, el artículo 442 ibídem establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;*
- *Que, el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “...Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

31

- *Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios ...";*
- *Que, el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años..."; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";*
- *Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.- La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.- Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.- La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";*
- *Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.- La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

32

*plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.- No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;*

- *Que, el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que, el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: ... Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente...”;*
- *Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes...”;*
- *Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-19-0316, del 11 de febrero de 2019, emite el siguiente criterio legal: “Conforme se desprende del oficio N° DP-UPUyV-18-1203 del 25 de septiembre del 2018, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que el área municipal de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza para Regular la enajenación de fajas municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Guido Efraín Moya; quien por razones técnicas sería el único beneficiario dado que el área municipal es colindantes con el predio del peticionario y se daría regularidad al lote, por la normativa del sector el área municipal sería útil al formar un solo cuerpo con el área del peticionario, por lo que en cumplimiento a la disposición indicada en el artículo 482 del COOTAD se concluye que la adjudicación directa, debería realizarse a favor del señor Guido Efraín Moya por ser el único colindante apto para esta adjudicación, permitiendo así dar regularidad a la configuración de su inmueble conforme lo prescrito en el Art. 470 literal a) del COOTAD, es decir el lote del peticionario, que adquiriría, sería dentro del eje de la Av. Antonio Clavijo y Gaspar de Villarroel, con lo cual se hará prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30, 31 de la Constitución; además que en dicha propiedad los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

33

*peticionarios podrían presentar un proyecto de construcción que se ajuste a la normativa del sector; conforme se exige en el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada Av. con un área de 22.68m, para que de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas continuas: El Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la Av. Antonio Clavijo de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor del señor Guido Efraín Moya por ser el único colindante apto, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan a la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Guido Efraín Moya, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos...”;*

- *Que, mediante Resolución RC-121-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 19 de febrero de 2019, acogiendo el contenido del ofidio AJ-19-0316 de la Procuraduría Síndica Municipal, el Concejo Municipal resuelve: “Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, con un área de 22.68m, ubicada en la Av. Antonio Clavijo de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor del señor Guido Efraín Moya por ser el único colindante apto, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan a la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Guido Efraín Moya, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;*
- *Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1486, del 24 de septiembre de 2020, solicita: “por cuanto existió errores de digitación en el área de la faja de terreno a adjudicarse, nos permitimos emitir el presente alcance ya que conforme lo establecen los oficios DP-UPUyV-18-1306 fechado el 03 de octubre del 2018 y DCA-VC-18-2148 fechado el 07 de diciembre del 2018, el área real de la faja municipal es de 17.29m<sup>2</sup>, lo que ponemos en su conocimiento para su corrección respectiva, de conformidad a los artículos 110 y 133 del Código Administrativo (...) el mismo que se remitirá al Concejo Municipal, a fin de que se rectifique la Resolución de Concejo RC-121-2019 con respecto al área de terreno ya que se aprobó con un área de 22,68, siendo lo correcto 17,29m<sup>2</sup>”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.*

**RESUELVE:**

*Reformar la Resolución de Concejo RC-121-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 19 de febrero de 2019 con respecto al área de terreno ya que se aprobó con un área de 22,68m<sup>2</sup>, siendo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

34

lo correcto 17,29m<sup>2</sup>", en virtud de que así lo establecen los oficios DP-UPUyV-18-1306 fechado el 03 de octubre del 2018 y DCA-VC-18-2148 fechado el 07 de diciembre del 2018.

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-20-0827 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual solicita la declaratoria como bien mostrenco el predio ubicado en el Barrio Huapascucho de la parroquia Ambatillo.  
(\*)

\*Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos abandona la sesión la concejala Cecilia Pérez.

El concejal Manuel Palate hace uso de la palabra e indica que la documentación está completa, razón por la que mociona que se dé por conocido y se resuelva como bien mostrenco; moción que ha tenido el respaldo pertinente.

El señor Alcalde solicita que se tome votación ordinaria; continua el señor Secretario y proclama los siguientes resultados: "11 votos a favor, en blanco la doctora Anabell Pérez que se suma la mayoría, 12 votos a favor, en ausencia de la concejala doctora Cecilia Pérez y más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se resuelve declarar como bien mostrenco el predio ubicado en el Barrio Huapascucho de la parroquia Ambatillo, acogiendo el oficio DCA-20-0827 de la Dirección de Catastros y Avalúos".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-341-2020**

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio DCA-20-0827 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual solicita la declaratoria como bien mostrenco el predio ubicado en el Barrio Huapascucho de la parroquia Ambatillo del cantón Ambato; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el inciso quinto del artículo 481 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Lotes, fajas o excedentes.- "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";
- Que, literal d) del artículo 8 de la "Reforma y Codificación a la Ordenanza para la regularización de bienes mostrencos en el cantón Ambato", señala: "d) Una vez cumplido el término de los 30 días, luego de la última publicación y si no existiere reclamo alguno por los posibles afectados, la Dirección de Catastros y Avalúos, elaborará el informe respectivo al Alcalde/sa para que sea remitido al Seno del Concejo Municipal, en donde a través de resolución debidamente fundamentada se declarará como bien mostrenco dicho bien o predio....";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

35

- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos con oficio DCA-20-0827, emite informe con las siguientes consideraciones:
- Informe DCA-VC-20-0339, emitido por Valoración Catastral que contiene los siguientes datos catastrales:

Propietario:	Desconocido
CIU	412917
Clave catastral	1801510801000800000000 PR
Ubicación	Barrio Huapascucho
Parroquia	Ambatillo
Área terreno	858,27m <sup>2</sup>
Área construcción	106,64 m <sup>2</sup>
Avalúo	32.616,71 USD
Posesionario	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Uso actual	Cancha Múltiple y casa comunal Barrio Huapascucho
<b>Linderos de la propiedad</b>	
Norte	Miniguano Vargas Raúl Estuardo (44.90m)
Sur	Yanez Ignacio (20.20m)
Este	Camino público (41.00m)
Oeste	Camino Público (30.20m)

- El informe DP-UPUyV-20-487, del Departamento de Planificación que señala: **Afectaciones viales.**- Una vez revisada la ubicación del predio se informa que el mismo se encuentra localizado en una zona rural de la parroquia Ambatillo, por lo que se deberá tomar en cuenta lo que establece el Art. 129 Ejercicio de la competencia de vialidad de COOTAD que menciona: "Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas" En tal virtud, la Municipalidad de Ambato no puede determinar ningún tipo de afectación vial.- **Posibles proyectos a desarrollarse.**- No existe ningún proyecto a desarrollarse.
- Planimetría del predio a declarar como bien mostrenco.
- El oficio OPM-TMC-20-2922 de la Dirección de Obras Públicas, que indica que se ha realizado la acción encomendada anexando las fotografías de identificación del predio.
- El oficio CCI-20-0366 de la Coordinación de Comunicación Institucional, mediante el cual remiten copias certificadas de las publicaciones realizadas en la prensa local.
- Oficio RMP-20-075 del Registro de la Propiedad, con el cual indican que "(...) **NO SE ENCONTRARON DATOS LEGALES (...)**".
- Criterio jurídico emitido por Procuraduría Síndica mediante oficio AJ-20-0924.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

36

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

**RESUELVE:**

Declarar como bien mostrenco el predio ubicado en el Barrio Huapascucho de la parroquia Ambatillo, de conformidad con los siguientes datos:

Propietario:	Desconocido
CIU	412917
Clave catastral	18015108010008000000 PR
Ubicación	Barrio Huapascucho
Parroquia	Ambatillo
Área terreno	858,27m <sup>2</sup>
Área construcción	106,64 m <sup>2</sup>
Avalúo	32.616,71 USD
Posesionario	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Uso actual	Cancha Múltiple y casa comunal Barrio Huapascucho
<b>Linderos de la propiedad</b>	
Norte	Miniguano Vargas Raúl Estuardo (44.90m)
Sur	Yanez Ignacio (20.20m)
Este	Camino público (41.00m)
Oeste	Camino Público (30.20m)

Notifíquese.-

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0638, de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "ROJAS JARA", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)

\*Siendo las once horas con cuarenta y siete minutos abandona la sesión la concejala Anabell Pérez.

Toma la palabra el doctor Manuel Palate y menciona que no tiene que observar nada al respecto, por lo que lanza como moción que se dé por conocido y se resuelva todo lo manifestado en el punto; moción que tiene el apoyo pertinente.

El señor Alcalde solicita que se tome votación ordinaria; el Secretario procede y proclama los siguientes resultados: "En unanimidad de los presentes, en ausencia de los concejales



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

37

*doctora Cecilia Pérez, doctora Anabell Pérez, más del voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se resuelve acoger el oficio DGS-20-0638, de la Dirección de Gestión del Suelo y declarar bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "ROJAS JARA", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-342-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0638, de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "ROJAS JARA", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales";*
- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley";*
- *Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: "Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.";*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

38

- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos";*
- *Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: "Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO UNIDADES	OFICINAS UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para consorte	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2.
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración, Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios, Guardería, oficina de administración, oficina de administración.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2.
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración.	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para hoteles	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Áreas verdes recreativas	A/B/C	
Áreas de circulación peatonal y vehicular	D/E		8 m2 por unidad de vivienda. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

40

- Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)";
- Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";
- Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";
- Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

41

*de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>., cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*

- *Que, mediante oficio DGS-20-0638, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-20-1717 de fecha 14 de octubre de 2020 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional “ROJAS JARA” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional “ROJAS JARA” se ubica en la calle Numa Pompilio Llona de la parroquia Huachi Chico, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B12-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El conjunto habitacional “ROJAS JARA” propone individualizar 2 unidades de vivienda; la edificación se desarrolla en un bloque de dos plantas de hormigón armado con acceso a terraza y tapagradas, tiene un área de construcción de 386,32m<sup>2</sup> implantadas sobre lote con un área de 378,93m<sup>2</sup>.- El conjunto habitacional “ROJAS JARA” posee 21,95m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 103,66m<sup>2</sup> que corresponde a las circulaciones peatonales, vehiculares y al área verde recreativa; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El conjunto habitacional “ROJAS JARA” cuenta con planos arquitectónicos aprobados N° 125 de fecha 10 de enero de 2019 y 869 de fecha 25 de octubre de 2013.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “ROJAS JARA”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

42

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0615, de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa del conjunto habitacional "QUERÉTARO", correspondiente a los bienes individualizados denominados: casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)

\*Siendo las once horas con cincuenta minutos ingresa a la sesión la concejala Cecilia Pérez.

El concejal Manuel Palate hace uso de la palabra y manifiesta que ha revisado toda la documentación y no tiene nada que observar, por lo tanto, solicita que se dé por conocido y se resuelva tal cual está planteado en el contenido del oficio y el punto que están tratando; moción que ha sido apoyada por el concejal Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"Existe unanimidad, el voto favorable de todos los presentes, en ausencia de la concejala doctora Anabell Pérez y más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se resuelve aprobar el contenido del oficio DGS-20-0615, de la Dirección de Gestión del Suelo y declarar bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa del conjunto habitacional "QUERÉTARO", correspondiente a los bienes individualizados denominados: casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-343-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0615, de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa del conjunto habitacional "QUERÉTARO", correspondiente a los bienes individualizados denominados: casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

43

*conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*

- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*
- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*
- *Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

45

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría "A", el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardería, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: “Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

46

siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...);

- Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: “**Normas Técnicas.-** Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”;
- Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: “Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;
- Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.”;
- Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: “Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;
- Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;
- Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: “Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>., cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;
- Que, mediante oficio DGS-20-0615, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-20-1710 de fecha 14 de octubre de 2020, la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

47

*legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional "QUERÉTARO" se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "QUERÉTARO" se ubica en la calle Querétaro y avenida Indoamerica de la parroquia La Península, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5A9-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El conjunto habitacional "QUERÉTARO" propone individualizar 8 unidades de vivienda; las edificaciones se desarrolla en dos bloques de tres plantas de hormigón armado, tienen un área de construcción de 999,60m<sup>2</sup> implantadas sobre lote con un área de 1505,46m<sup>2</sup>.- El conjunto habitacional "QUERÉTARO" posee 424,95m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 823,24m<sup>2</sup> que corresponde a dos estacionamiento de visitas, circulaciones peatonales y áreas verdes recreativas; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El conjunto habitacional "QUERÉTARO" cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 860 de fecha 01 de agosto de 2016.- En solicitud el promotor tiene la intención de que proyecto sea ejecutado por etapas indicando: "el proyecto consta de 8 viviendas, de las cuales 4 están listas para la venta y las 4 restantes se encuentran con un 25% de avance de obra, las mismas que no se han podido concluir debido a la crisis económica y social por la que actualmente nos encontramos atravesando";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa del conjunto habitacional "QUERÉTARO", correspondiente a los bienes individualizados denominados: casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*

**11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CCyE-2020-052 de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Educación, con el cual remite el informe**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

48

para conocimiento y resolución en el pleno del Concejo Municipal, el expediente relacionado con la "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato" (Aprobación en segundo y definitivo debate) (\*)

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y dice: *"Como Presidenta de la Comisión de Cultura y Educación debo manifestar que desde el año 2019 específicamente del mes de junio, una vez que se conoció la solicitud del señor Jaime Camaná coordinador del barrio Universal en dicho documento se solicita se realice el cambio de nombre de la calle Alberto Durero, ya que dicho nombre se repite en otro lugar del mismo barrio, en días posteriores del mismo año, mediante oficio funcionarios de la Dirección de Planificación Urbana y Vial en su parte pertinente manifiestan textualmente lo siguiente"; da lectura y al finalizar continua mencionando lo siguiente: "Para dar continuidad con el análisis de esta solicitud ciudadana, ya que nace de una solicitud de la ciudadanía valga la redundancia y en concordancia con el artículo 13 del capítulo 5, procedimiento para el trámite de nomenclatura de dicho reglamento se solicita a la Dirección de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación realice el respectivo análisis bibliográfico de la propuesta presentada y una vez analizada y ser favorable pues se remite a la Comisión de Cultura y de esta manera proseguir con dicho trámite, una vez analizada la biografía del nombre propuesto por la Dirección de Planificación de la Dirección de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación quienes mediante oficio indican que si es favorable dicho nombre de Nikola Tesla, ya que es una persona relevante y la obra realizada es enfocada a la ciencia y al aporte, al desarrollo tecnológico para la humanidad, por lo que ponemos en conocimiento la representatividad de este personaje, no solo en la historia, sino también para las actuales generaciones, por tal motivo esta Dirección pone en conocimiento que se cumpla el procedimiento de acuerdo a la ordenanza, cita el documento, posteriormente el análisis en la sesión de Concejo mediante resolución municipal RC-566-2019 adoptada en sesión ordinaria del primero de octubre del 2019, se resuelve aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla, una vez que se ha analizado en la Comisión de Cultura sugerimos que sea aprobada para segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza específica de nomenclatura vial para el cambio de nombre de pasaje Alberto Durero por el de Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato manteniendo el contenido de la exposición de motivos, así como los considerandos aprobados en primer debate y entre otros, es por eso que en esta mañana solicitamos se apruebe en segundo y definitivo debate, muchas gracias".*

\*Siendo las once horas con cincuenta y tres minutos ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

La concejala Cecilia Pérez hace uso de la palabra e indica que al ser miembro de la Comisión de Cultura y al contar con los expedientes favorables, apoya la moción presentada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

49

Toma la palabra la concejala Salomé Marín diciendo lo siguiente: *“Creo que es importante los procesos de participación ciudadana que se hacen para aprobar estas normativas y entre ellos escuchar los pedidos ciudadanos, dentro del informe de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social se manifiesta que existe la solicitud colectiva por parte de los habitantes que se considere el mencionado pasaje Nikola Tesla para ser intervenido con infraestructura, ya que actualmente presenta problemas de movilidad y salud para los propietarios de las viviendas debido a la cantidad de polvo que existe, creo que es importante señor Alcalde ahora que estamos analizando un presupuesto y que se tienen planificaciones en adelante, que se pueda considerar también el pedido de los moradores y que los procesos de participación ciudadana no únicamente queden en hojas o en documentos que pasan a la historia, eso señor Alcalde, ya en la parte final de la ordenanza creo que habría que modificar artículo 4 como disposición final única, que la presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, publicación en el dominio institucional y en el Registro Oficial, esas eran las modificaciones, no recuerdo cuáles otras habíamos hecho dentro de la normativa, pero veo que no se han incorporado ningunos cambios de los que ya se acogieron previamente”.*

El concejal Manuel Palate toma la palabra y menciona que hay que tener en cuenta el sentir de la ciudadanía, ya que muchas veces no están conformes con determinados nombres que ponen a determinadas calles, por lo que solicita a la Administración que se de valor a nombres que realmente nazcan desde la ciudad, de la provincia y del país, indica que no está haciendo de menos a nombres extranjeros y de esa manera dar realce a los nombres nacionales; finalmente solicita a la Comisión que se pueda trabajar en algunas reformas respecto del cambio de nombres a determinados sectores.

Retoma la palabra la concejala Salomé Marín y menciona que algo de lo que habían aportado es que en algunas partes esta Nikola con “k” y en otras con “c”, por lo que sugiere al señor Secretario que antes de la aprobación de la Resolución se pueda verificar el nombre.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y dice: *“En función de lo que dice la ordenanza, definitivamente pensar que a corto plazo, al menos así lo veo yo, poner su nombre, la ordenanza dice que tiene que morir para poner el nombre de un personaje y creo que todavía tiene larga vida, esperemos que así sea, la ordenanza”;* en ese instante interviene el concejal Manuel Palate manifestando que se debe reformar la ordenanza nomás; continua el concejal Robinson Loaiza expresando: *“Si por eso haga referencia a la misma estimado Manuel, creo que hay que conocer la lógica de la ordenanza para poder debatir en esta pleno del Concejo y en ese sentido hay cosas que definitivamente en la ordenanza de nomenclatura deberían cambiar, sin querer decir que podamos asustarnos o generar controversia con nombres como el que hoy se hace referencia, Nikola Tesla creo que es uno de los personajes más importantes de la historia y que no le han dado el valor o la importancia que ha tenido en el desarrollo de la ciencia durante toda la historia, creo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

50

*que hay que conocer un poquito más sobre estos particulares, pero también coincido con algo que dijo el compañero Manuel Palate, Huachi Grande tiene por normativa establecido que se debería poner o sea deberían nombrar a las vías con nombres de los Estados Unidos, de sus estados y creo que por ejemplo eso es uno de los temas que hace un momento lo aprobaron en ordenanza con un criterio que debe haber primado en el Concejo Municipal de cuál es la lógica de la aprobación de ese tema, entonces yo creo que el debate nos invita a poder enriquecernos de varios criterios, varios argumentos y que obviamente lo que queremos es que estas vías, la nomenclatura también formen parte de nuestra esencia, de nuestra forma de haber desarrollado como cantón, con la trascendencia que han tenido varios personajes en la historia, este lo habíamos discutido según las sesiones cuando ya entran temas de orden político es cuando definitivamente no logramos coincidir, pero cuando priman los intereses ciudadanos creo que estamos a la altura de discutir a otro nivel, este Concejo tiene mucho por dar y creo que en ese sentido, estos nombres con la historia que representan sin duda alguna en uno de los sectores que proyectan mayor crecimiento como es la parroquia Pishilata es cuestión también de entrar en esa información, discusión en participación ciudadana, más allá de todas las necesidades que pueden tener, hacerle conocer a la gente la importancia de cada uno de sus personajes debe ser fundamental en la discusión de estos temas de participación ciudadana, eso nada más como aporte señor Alcalde”.*

El señor Alcalde mencionando que existe una moción y que se deberá recoger las observaciones que se pueda; el señor Secretario informa que el error señalado por la concejala Salome Marín ya ha sido subsanado mediante resolución RC-566-2019; por otro lado, pregunta si acogen la sugerencia de que exista una disposición final única.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y dice: *“Si la Comisión recoge las observaciones y las recomendaciones que se realicen dentro de este Concejo Municipal que creo que es pertinente; igualmente quisiera indicarles que la Comisión ya se encuentra analizando la ordenanza de las nomenclaturas de las calles, en especial de las parroquias, por pedido, quisiéramos más bien solicitar señor Alcalde que por favor se nos pueda ayudar para nosotros como Comisión poder hacer un análisis y una sugerencia a la reforma, en este caso para el tema de las nomenclaturas del casco central”.*

El señor Secretario acogiendo las sugerencias, toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe unanimidad, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, se aprueba en segundo y definitivo debate la “Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-344-2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

51

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 17 de noviembre de 2020, acogiendo el contenido del oficio SC-CCyE-2020-052 de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Educación, con el cual remite el informe para conocimiento y resolución en el pleno del Concejo Municipal, el expediente relacionado con la "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato"; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;*
- *Que, el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- *Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";*
- *Que, con Resolución de Concejo RC-566-2019, adoptada en sesión ordinaria del 1 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato"; y, remitir a las Comisiones de: Planificación y Presupuesto; y, Cultura y Educación, para su conocimiento, análisis y respectivo informe previo a su aprobación en segundo debate, con las observaciones realizadas por la señorita concejal Salomé Marín, constante en los considerandos de la presente Resolución";*
- *Que, mediante oficio N° GADMA-SC-CPyP-19-129-OF de fecha 02 de diciembre de 2019, el economista John Tello Jara, en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicita al señor Alcalde que disponga a la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social realice el proceso de socialización del referido proyecto;*
- *Que, a través del oficio SEPCyCS-20-0194, de fecha 16 de enero de 2020, el licenciado Msc. Wilson Quezada Sanmartín, Secretario Ejecutivo de Participación Ciudadana y Control Social (E), dirigido a la ingeniera Msc. Diana Caiza, Presidenta de la comisión de Cultura y Educación, convoca a la socialización del proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

52

el pasaje Nikola Tesla, ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato”, que se llevará a cabo el 23 de enero de 2020, a partir de las 10:00;

- Que, adjunto al oficio SEPCyCS-20-259, del 31 de enero de 2020, la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social (e), adjunta el informe de socialización; y, la documentación de respaldo; con el cual, concluye textualmente lo siguiente: “CONCLUSIONES: 1. La Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y control Social ha cumplido con el proceso de Participación Ciudadana de conformidad con la normativa vigente que consta en el numeral 2 Antecedentes Legales de este Informe.- 2. El personal técnico recogió las observaciones que manifestaron los habitantes del pasaje sobre el estado actual que presenta y los problemas que deben enfrentar día a día los habitantes.- 3. Los habitantes del sector se encuentran de acuerdo con el proyecto de “Ordenanza Específica de la Nomenclatura Vial para el pasaje Nicola Tesla ubicado en el barrio la Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato”.- RECOMENDACIÓN: Existe la solicitud colectiva por parte de los habitantes que se considere el mencionado pasaje Nicola Tesla para ser intervenido con infraestructura ya que actualmente presenta problema de movilidad y salud para los propietarios de las viviendas debido a la cantidad de polvo que existe”;
- Que, mediante informe N° 005-SC-CPyP-2020, suscrito por el economista John Tello Jara, Presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, ingeniera Salomé Marín; abogada María José López; y, licenciado Elías Moreta, miembros de la comisión de Planificación y Presupuesto recomiendan al Concejo Municipal. “Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza específica de nomenclatura vial para el cambio de nombre del pasaje Alberto Durero por el de Nikola Tesla, ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato”, manteniendo el contenido de la exposición de motivos, así como de los considerandos aprobados en primer debate; y, acogiendo la modificación de los articulados, de acuerdo a lo solicitado por la Concejala Ing. Salomé Marín, lo cual consta en el documento adjunto”;
- Que, mediante oficio N° GADMA-SC-CPyP-2020-029-OF, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el economista John Tello, Presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto; y, abogada Michelly Zurita Gómez, Secretaria, indican que de conformidad con la conclusión adoptada por los miembros de la comisión de Planificación y Presupuesto, en sesión realizada el nueve de marzo del dos mil veinte, solicitan disponga a la Secretaría de Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día para la sesión de Concejo, el informe N° 005-SC-CPyP-2020 de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- Que, con oficio N° SC-CCyE-2020-041, de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por la ingeniera Diana Caiza, Presidenta de la comisión de Cultura y Educación, solicita al señor Alcalde autorice y disponga a la Secretaria de Concejo Municipal, se remita a esta comisión el expediente completo relacionado con la Resolución de Concejo R-566-2019, y así dar cumplimiento a lo resuelto en la misma, ya que a la comisión de Cultura y Educación únicamente se remitió la Resolución sin el expediente;
- Que, mediante oficio SCM-20-303, de fecha septiembre 08 de 2020, el abogado Adrián Andrade López, Secretario del Concejo Municipal, remite el expediente completo descrito en el numeral anterior, mismo que fue remitido a la máxima Autoridad por el señor presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto y posterior a ello entregado en dicha Secretaría;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 039-O-2020

53

- Que, mediante oficio SC-CCyE-2020-052, la Presidencia de la Comisión de Cultura y Educación, adjunta el informe 002-SC-CCyE-2020, el cual la referida Comisión emite la siguiente conclusión y recomendación: "CONCLUSIÓN.- Acoger el informe N° 005-CP-SC-CPyP-2020 de la comisión de Planificación y Presupuesto.- RECOMENDACIÓN.- Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL PASAJE ALBERTO DURERO POR EL DE NIKOLA TESLA, UBICADO EN EL BARRIO LA UNIVERSAL DE LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO".

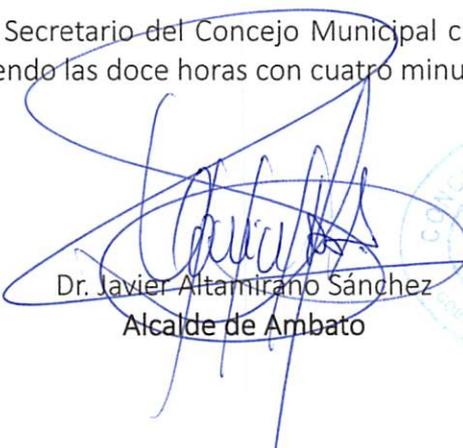
En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

**RESUELVE:**

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje Nikola Tesla ubicado en el barrio La Universal de la parroquia Pishilata del cantón Ambato.".- Notifíquese.-

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el Señor Alcalde solicita que se dé por terminada la sesión.

El Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las doce horas con cuatro minutos.

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato

  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	06/07/2021
Revisado por:	Abg. Wilson Del Salto	15/07/2021
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	04/08/2021



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-317-2021

Doctor  
Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato  
Presente

REF: Acta 039-O-2020  
FW: 40321  
FECHA: 18 de agosto de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **10 de agosto de 2021**, acogiendo el contenido del Acta 039-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 17 de noviembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que, el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que, la parte pertinente del artículo 38 de la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-317-2021

Hoja 2

miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;

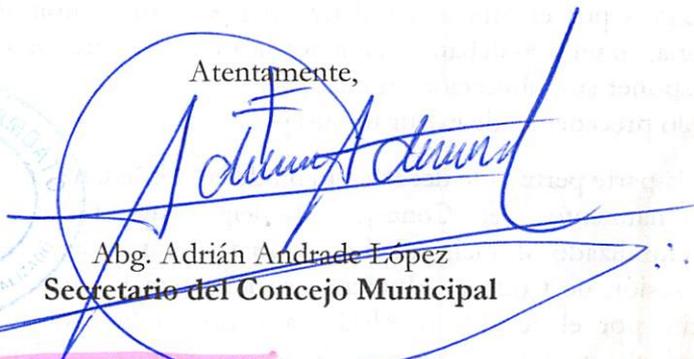
- Que en la presente sesión de Concejo, los concejales: abogada María José López, ingeniero Washington Núñez y señor Hernán Castro, salvan su voto por no haber estado presentes en dicha sesión;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

#### RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 039-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 17 de noviembre de 2020, con el voto salvado de los concejales: abogada María José López, ingeniero Washington Núñez y señor Hernán Castro, por no haber estado presentes en dicha sesión.-  
Notifíquese.-

Atentamente,

  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario del Concejo Municipal

c.c RC

Archivo Concejo (Acta 039-O-2020)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2021-08-10

